

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDA POR ENNIS LOPEZ CONTRERAS Y OTROS CONTRA COOMEVA EPS S.A. Y OTROS.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00209-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la pertinencia o de no decretar desistidos los llamamientos señalados en proveído de data 23 de agosto de 2023 por configurarse el desistimiento tácito de que da cuenta el artículo 317 del C.G.P., en atención a que no se culminó con la gestión encomendada.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero de la disposición normativa antes señalada lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Mediante determinación de fecha 23 de agosto de 2023 se requirió a la UNIDAD GSTRQUIRURGICA LTDA y LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCIA para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esa decisión realizaran las gestiones tendientes a materializar la notificación de las sociedades COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA y COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, respectivamente so pena de decretarse el

desistimiento tácito, sin embargo, hasta el momento no se ha cumplido en cabal forma con la gestión.

Atendiendo que se venció el plazo concedido y los demandados no allegaron prueba alguna que permita inferir que realizó gestión tendiente a cumplir con la carga impuesta, no queda más que decretar el desistimiento tácito de los llamamientos en garantía.

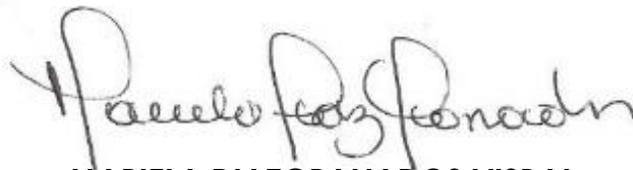
Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de los llamamientos en garantía realizados por la UNIDAD GSTRQUIRURGICA LTDA y LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCIA convocando a la COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA y COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, respectivamente, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de las consideraciones.

SEGUNDO: CONTINUAR con el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |
| Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 22 de marzo de 2024. |
| Secretaria, _____. |